



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2007-00177-00
DEMANDANTE: BLANCA ESTELA MIRANDA CUETO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE ARROYO PERTUZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo ante la **NOTARÍA UNICA DE SANTO TOMAS**, la cual consiste en lo siguiente:

“...ACUERDO:

1.- Que el señor EDAGAR ENRIQUE ARROYO PERTUZ, padre de la joven KENDRY MARGARITA ARROYO MIRANDA, se Obliga a seguir pagando los estudios Universitarios, se obliga a pagarle la salud. Se obliga a pagarle los Alimentos, se obliga a darle vestuario y todo lo necesario mientras permanezca en calidad de estudiante, la mencionada joven.

2.- la señora BLANCA ESTELA MIRANDA CUETO Y EL SEÑOR EDAGAR ENRIQUE ARROYO PERTUZ, no acuerdan nada para ellos.

3.- Que como quiera los otros hijos ya son mayores de edad, y no están estudiando, no se acuerda nada para ellos.

4.- Dado lo anterior le pido al señor juez, se sirva levantar las medidas cautelares - Embargo y Secuestro de la pensión-, para lo cual deberá oficiar a la entidad de pensión del demandado.

Estando las partes de acuerdo a lo conciliado lo firman las partes y con ellos, coadyuva la joven KENDRY MARGARITA MIRANDA ARROYO MIRANDA. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las siguientes normas. Ley 640 de 2001...”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo al que llegaron las partes, suscrito ante la **NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS** de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que hubiera lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 060
Fecha: 21 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
20 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f344d15d95574fc8d6716d5744b04f26d9631cfd23c9ab6831286894148108ba

Documento generado en 20/04/2022 03:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. SIC5730 - 4



No. GP 258 - 4